



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE SUJETOS OBLIGADOS, FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y ANALISTAS DE CUMPLIMIENTO

La Paz, 26 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/48/2025

VISTOS:

El Informe/UIF/DAFL/UAL/216/2025 de 29 de julio de 2025, el Informe/UIF/DAES/UTSP/131/2025 de 30 de julio de 2025, el Informe/UIF/DGE/UPO/22/2025 de 20 de agosto de 2025, el Informe/UIF/DGE/UJR/148/2025 de 26 de agosto de 2025 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 establece que la Administración Pública se rige principios, ente los que se destacan los de legitimidad, legalidad, competencia eficiencia, responsabilidad y resultados; asimismo, el Artículo 235 de la citada norma, determina como una de las obligaciones de los servidores públicos el cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, la Ley N° 2027, en el inciso f) de su Artículo 1, dispone que uno de los principios de la norma es el reconocimiento a la eficacia, competencia y eficiencia en el desempeño de las funciones públicas para la obtención de resultados en la gestión.

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, establece que el Sistema de Organización Administrativa definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones, evitando la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades; asimismo, el inciso b) señala que toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata la Ley. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 de la misma Ley, se dispone que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública"*.

Que, mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, se determina en su Artículo 2, que el objetivo general del Sistema de Organización Administrativa, es optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico, asimismo en su Artículo 18, señala que se debe identificar y establecer los procesos de la entidad por los cuales se generan los servicios y/o bienes para los usuarios; el diseño de los procesos será formalizado en el Manual de Procesos.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros en el Artículo 495, establece que la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presuma la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información



para prevenir y detectar los delitos señalados. Los parágrafos I y II del Artículo 498 de la mencionada Ley, determinan que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF, es la Directora o el Director General Ejecutivo, designada mediante Resolución Suprema, siendo quien define los asuntos de competencia de la entidad a través de Resoluciones Administrativas.

Que, por Decreto Supremo N° 4904 de 05 de abril de 2023, se reglamenta la organización y atribuciones de la Unidad de Investigaciones Financieras, cuyo Artículo 6 inciso f) establece que, entre las funciones de la Dirección General Ejecutiva, está la de definir los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.

Que, mediante Resolución Administrativa N° UIF/019/2022 de 14 de marzo de 2022, se aprobó el Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Investigaciones Financieras.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe/UIF/DAFL/UAL/216/2025 de 29 de julio de 2025, emitido en la Dirección de Análisis Financiero y Legal; se señala que como efecto del análisis técnico, se establece la necesidad de contar con un nuevo Reglamento para el Registro de Sujetos Obligados, Funcionarios Responsables y Analistas de Cumplimiento, en mérito a que las disposiciones en vigencia determinan que el Registro de Sujetos Obligados, Funcionarios Responsables y Analistas de Cumplimiento, se efectúa en la plataforma de la página oficial de la entidad, en la que se pueden realizar también otras acciones, que si bien tienen un control en el sistema de la UIF, en ocasiones toman tiempos muy largos desde el envío de la documentación física, hasta la culminación del trámite, lo que motivó la necesidad de contar con un sistema más dinámico, que a su vez determinó la implementación de nuevos módulos en el Sistema Caronte V2 cuyas modificaciones fueron desarrolladas con la finalidad de registrar Sujetos Obligados, Funcionarios Responsables y Analistas de Cumplimiento, para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad de los datos y contar con un adecuado control del registro, empleando la accesibilidad vía internet para llegar a mayor cantidad de sujetos obligados, lo que significó por un lado, la proyección de un nuevo Reglamento para el Registro de Sujetos Obligados, Funcionarios Responsables y Analistas de Cumplimiento y por otro la modificación de los Procedimientos de Registro de Sujetos Obligados, Funcionarios Responsables y Analistas de Cumplimiento, en el Manual de Procesos y Procedimientos aprobado por Resolución Administrativa N° UIF/019/2022 de 14 de marzo de 2022, concluyendo que a objeto de implementar dicho sistema, se debe aprobar el mismo a través de una Resolución Administrativa por la que además se modifique los Procedimientos 01.03.01, 01.03.02 y 01.03.03 y se deje sin efecto el Procedimiento 01.03.04. del Manual de Procesos y Procedimientos y se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° UIF/024/2018 de 23 de abril de 2018.

Que, mediante Informe/UIF/DAES/UTSP/131/2025 de 30 de julio de 2025, elaborado en la Unidad de Tecnologías y Sistemas de Procesamiento de Datos, se menciona que el Sistema CARONTE fue implementado en la gestión 2014, cuya función principal es el registro de información institucional de los Sujetos Obligados y considerando el tiempo que ha transcurrido, así como las necesidades actuales para la incorporación de nuevos sectores, cada uno con sus propias características, se procedió a diseñar una nueva versión del sistema, lo que significó el desarrollo de una nueva versión del Sistema CARONTE, el cual se compone del Módulo de Registro de Sujetos Obligados, Módulo de Registro de Funcionarios Responsables, Módulo de Registro de Funcionarios Responsables Suplentes, Módulo de Registro de Analistas de Cumplimiento, Módulo de Administración para la Incorporación de Nuevos Sectores de Sujetos Obligados, Migración de la Información del Sistema CARONTE a la nueva Versión del Sistema y Observaciones y Mantenimientos realizados al Nuevo Sistema CARONTE en su Segunda Versión, concluyendo que el mismo se encuentra en condiciones de ser utilizado, conjuntamente su Manual de Usuario.



Que, por Informe/UIF/DGE/UPO/22/2025 de 20 de agosto de 2025, el Responsable de la Unidad de Planificación y Organización, considera que el requerimiento de implementar un nuevo Sistema de Registro de Sujetos Obligados, Funcionarios Responsables y Analistas de Cumplimiento, es una propuesta enmarcada en el Manual de Organización y Funciones, Manual de Procesos y Procedimientos y Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SABS); destaca que sobre el Manual de Usuario del Sistema de Registro de Sujetos Obligados, Funcionarios Responsables y Analistas de Cumplimiento, el mismo es un instrumento coherente y enmarcado en las disposiciones en vigencia, sobre el Reglamento para el Registro de Sujetos Obligados, Funcionarios Responsables y Analistas de Cumplimiento es un instrumento nuevo que responde a las características del nuevo Sistema, mismo que esta ordenado lógica y secuencialmente; sobre la modificación del Manual de Procesos y Procedimientos, señala que las propuestas cumplen las etapas determinadas en las NB-SOA, concluyendo que todas las acciones señaladas se encuentran relacionadas y presentan coherencia entre sí recomendando la emisión de una Resolución Administrativa de aprobación.

Que, a través del Informe/UIF/DGE/UJR/148/2025 de 26 de agosto de 2025, la Unidad Jurídica concluye que las justificaciones realizadas a través del Informe/UIF/DAFL/UAL/216/2025 de 29 de julio de 2025, del Informe/UIF/DAES/UTSP/131/2025 de 30 de julio de 2025 y del Informe/UIF/DGE/UPO/22/2025 de 20 de agosto de 2025, son viables y legalmente admisibles, toda vez que no se contraponen a ninguna disposición legal en vigencia, recomendando proceder a la emisión de una Resolución Administrativa que determine aprobar el nuevo "Reglamento para el Registro de Sujetos Obligados, Funcionarios Responsables y Analistas de Cumplimiento"; aprobar el "Sistema Informático CARONTE V2"; aprobar el "Manual de Usuario del Sistema Informático CARONTE V2" y modificar el Manual de Procesos y Procedimientos aprobado por Resolución Administrativa N° UIF/019/2022 de 14 de marzo de 2022.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras, Lizeth Pamela Troche Huanca, designada mediante Resolución Suprema N° 27952 de 27 de diciembre de 2022, en uso de sus facultades y atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "**Sistema Informático CARONTE V2**" de Registro de Sujetos Obligados, Funcionarios Responsables y Analistas de Cumplimiento y la puesta en producción del mismo.

SEGUNDO.- Aprobar el "**Manual de Usuario del Sistema Informático CARONTE V2**", que en Anexo I forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Aprobar el "**Reglamento para el Registro de Sujetos Obligados, Funcionarios Responsables y Analistas de Cumplimiento**" en sus seis (6) Capítulos y diecinueve (19) Artículos, que en Anexo II forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- Aprobar la Modificación del Manual de Procesos y Procedimientos aprobado por Resolución Administrativa N° UIF/019/2022 de 14 de marzo de 2022; de acuerdo a las consideraciones realizadas en el Informe/UIF/DGE/UPO/22/2025 de 20 de agosto de 2025, en lo que respecta a los Procedimientos: "01.03.01. Registro de Sujetos Obligados, Funcionarios Responsables y Analistas de Cumplimiento", "01.03.02. Verificación de Listas de Registro de Sujetos Obligados, Funcionarios Responsables y Analistas de Cumplimiento" y "01.03.03. Baja de Registro de Sujetos Obligados, Funcionarios Responsables y Funcionarios Responsables Suplentes"; así como dejar sin efecto el Procedimiento "01.03.04. Emisión de Comprobantes de Registro de Sujetos Obligados, Funcionarios Responsables y Analistas de Cumplimiento".



Responsables, Funcionarios Responsables Suplentes o Analistas de Cumplimiento”; conforme el Anexo III adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa N° UIF/047/2015 de 19 de junio de 2015, la Resolución Administrativa N° UIF/024/2018 de 23 de abril de 2018, así como cualquier disposición contraria a la presente Resolución Administrativa.

SEXTO.- El registro de los Sujetos Obligados, Funcionarios Responsables y Analistas de Cumplimiento en el antiguo Sistema CARONTE, mantendrá su condición hasta que procedan con el nuevo registro en el Sistema Informático CARONTE V2, cuyo plazo máximo será de 30 días hábiles desde la puesta en vigencia de la Resolución Administrativa.

SÉPTIMO.- El registro de los Sujetos Obligados del sector de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – APNFD y de los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), que cuenten con un registro ante la Unidad de Investigaciones Financieras, mantendrán su condición en el nuevo Sistema Informático CARONTE V2, exceptuando los Notarios de Fe Pública y Operadores de Juegos de Azar y Casinos, quienes deberán cumplir con lo establecido en el Resuelve Sexto de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO.- La Dirección de Análisis Financiero y Legal, la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional y la Unidad de Planificación y Organización quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución y comunicación a los Sujetos Obligados.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación en la página oficial de la Unidad de Investigaciones Financieras y notificación.

Regístrese, cúmplase y archívese.



Lizeth Pamela Troche Huanca
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

LPTH/vhpc



	REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE SUJETOS OBLIGADOS, FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y ANALISTAS DE CUMPLIMIENTO		
	UIF-RERSO	Versión: 02	Pág.: 1 de 8

CONTENIDO

CAPÍTULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES.....	2
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	2
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	2
ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES)	2
CAPÍTULO II	3
PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE SO, FR Y FRS.....	3
ARTÍCULO 4. (PRE – REGISTRO DE SUJETOS OBLIGADOS)	3
ARTÍCULO 5. (REGISTRO DE SUJETOS OBLIGADOS)	4
ARTÍCULO 6. (REGISTRO DE FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y FUNCIONARIOS RESPONSABLES SUPLENTE)	4
ARTÍCULO 7. (EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS).....	4
ARTÍCULO 8. (EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO)	5
CAPÍTULO III.....	5
ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN, REEMPLAZO Y BAJA DEL REGISTRO	5
ARTÍCULO 9. (ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE REGISTRO)	5
CAPÍTULO IV	6
REEMPLAZO TEMPORAL Y CAMBIO DE FUNCIONARIOS RESPONSABLES	6
ARTÍCULO 10. (REEMPLAZO TEMPORAL DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE)	6
ARTÍCULO 11. (CAMBIO DE FUNCIONARIO RESPONSABLE).....	6
CAPÍTULO V	6
BAJA DE REGISTRO DE SUJETO OBLIGADO	6
ARTICULO 12. (CONDICIONES PARA LA BAJA DE REGISTRO DE SUJETO OBLIGADO Y CERTIFICADO DE BAJA).....	6
ARTICULO 13. (CAUSALES PARA LA BAJA DE OFICIO)	6
ARTÍCULO 14. (CAUSALES PARA LA BAJA A SOLICITUD DE PARTE).....	7
ARTÍCULO 15. (REQUISITOS PARA LA BAJA DE REGISTRO A SOLICITUD DE PARTE)	7
ARTÍCULO 16. (REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD DE BAJA DE REGISTRO A SOLICITUD DE PARTE).....	8
CAPÍTULO VI.....	8
OTRAS DISPOSICIONES	8
ARTICULO 17. (SANCIONES)	8
ARTÍCULO 18. (ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE DATOS, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO)	8
ARTICULO 19. (APLICACIÓN PREFERENTE).....	9

ABREVIATURAS

SO: Sujeto Obligado.

FR: Funcionario Responsable.

FRS: Funcionario Responsable Suplente.

AC: Analista de Cumplimiento o Analista de la Unidad de Cumplimiento.

UIF: Unidad de Investigaciones Financieras.

LGI: Legitimación de Ganancias Ilícitas.

FT: Financiamiento del Terrorismo.

FPADM: Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para el registro, la baja y la actualización de los Sujetos Obligados, así como de los Funcionarios Responsables, y sus Suplentes, así como Analistas de Cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en los instructivos específicos con enfoque basado en gestión de riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva emitidos por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son aplicables a todos los Sujetos Obligados designados por la normativa vigente, así como para aquellos que la UIF incluya en el ámbito de su regulación. Asimismo, deben ser aplicados por las y los servidores públicos de la UIF que sean asignados a realizar funciones relacionadas con el objeto de este Reglamento.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES)

Para la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones y términos:

- a) **ACTIVIDADES FINANCIERAS:** Cualquier tipo de operación que involucre la transferencia o manejo de dinero, incluyendo transacciones en entidades de intermediación financiera, casas de cambio, remesadoras, y otras instituciones financieras.
- b) **ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD):** Son aquellas actividades y profesiones que, aunque no forman parte del sector financiero tradicional, manejan transacciones que podrían ser susceptibles de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- c) **SUJETO OBLIGADO (SO):** Persona natural o jurídica designada por la normativa vigente o por la UIF y que debe aplicar medidas preventivas y de mitigación de riesgos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- d) **FUNCIONARIO RESPONSABLE (FR):** Persona natural designada por el Sujeto Obligado encargado de la coordinación con la UIF y el cumplimiento de la normativa y las instrucciones o recomendaciones emitidas por la UIF en materia de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

- e) **FUNCIONARIO RESPONSABLE SUPLENTE (FRS):** Persona natural designada por el Sujeto Obligado para reemplazar al FR, en caso de ausencia.
- f) **ANALISTA DE CUMPLIMIENTO (AC):** Persona natural designada por el Sujeto Obligado responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento de la gestión de prevención, detección, control y reporte de LGI/FT y FPADM.
- g) **CERTIFICADO DE REGISTRO:** Documento que acredita el registro del SO, FR o FRS en la UIF.
- h) **BAJA DE REGISTRO:** Es el acto de eliminar o cancelar el registro del SO, FR y FRS ante la UIF.
- i) **SISTEMA DE REGISTRO DE LA UIF:** Herramienta tecnológica administrada por la UIF mediante la cual se realiza el registro, baja y actualización de los SO, FR, FRS y AC.
- j) **SUPERVISORES:** Autoridades competentes designadas u órganos no gubernamentales responsables de asegurar el cumplimiento por parte de las instituciones financieras y/o APNFD con los requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE SO, FR, FRS Y AC

ARTÍCULO 4. (PRE – REGISTRO DE SUJETOS OBLIGADOS)

- I. Los Sujetos Obligados deberán solicitar su registro ante la UIF, una vez obtengan la autorización de las entidades o autoridades competentes para operar o realizar actividades financieras, no financieras u otras sujetas al ámbito de regulación preventiva de la UIF, o desde el momento en que la UIF lo designe como Sujeto Obligado.
- II. Para solicitar su registro, los Sujetos Obligados deberán acceder al Sistema de Registro que se encuentra disponible en el sitio web oficial de la UIF, y completar el formulario de Pre – Registro en línea.
- III. Una vez completado y enviado el formulario de Pre- Registro, la UIF enviará a través de un correo electrónico el usuario y contraseña necesarios para acceder al Sistema y continuar con su registro como Sujeto Obligado.
- IV. El Sujeto Obligado, el Funcionario Responsable, el Funcionario Responsable Suplente y el Analista de Cumplimiento cuando corresponda; deberán completar su

	REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE SUJETOS OBLIGADOS, FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y ANALISTAS DE CUMPLIMIENTO		
	UIF-RERSO	Versión: 02	Pág.: 4 de 8

registro en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la otorgación del usuario y contraseña.

- V. A solicitud de Sujeto Obligado y según la complejidad, cantidad y calidad de la información que deba presentar el Sujeto Obligado, la UIF podrá, de forma excepcional, extender el plazo previsto en el párrafo anterior, por un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 5. (REGISTRO DE SUJETOS OBLIGADOS)

El Sujeto Obligado deberá llenar el formulario de registro de Sujetos Obligados, y posteriormente deberá subir los documentos digitales en formato PDF, que demuestren el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada sector en los instructivos específicos emitidos por la UIF.

ARTÍCULO 6. (REGISTRO DE FUNCIONARIOS RESPONSABLES, FUNCIONARIOS RESPONSABLES SUPLENTE Y ANALISTAS DE CUMPLIMIENTO)

- I. El registro de Funcionario Responsable se habilitará una vez se haya realizado el Registro de Sujeto Obligado.
- II. Posteriormente deberá subir los documentos digitales en formato PDF, que demuestran el cumplimiento de los requisitos establecidos en el sistema y de acuerdo a los instructivos específicos de cada sector emitidos por la UIF.
- III. El registro de Funcionario Responsable Suplente se habilitará para los sectores que de acuerdo a sus instructivos lo requieren, y será registrado de forma igual a un Funcionario Responsable titular.
- IV. El registro de Analista de Cumplimiento se habilitará para los sectores que de acuerdo a sus instructivos lo requieren, y será registrado de forma igual a un Funcionario Responsable titular o suplente.

ARTÍCULO 7. (EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS)

- I. La UIF revisará y verificará la información y documentos que el Sujeto Obligado ha proporcionado para su registro, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la documentación completa.
- II. Si durante la evaluación se identifican fallas, errores o inconsistencias en la información o en los documentos adjuntos, la solicitud será “observada” y la UIF pondrá esta circunstancia en conocimiento del Sujeto Obligado a través del Sistema

	REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE SUJETOS OBLIGADOS, FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y ANALISTAS DE CUMPLIMIENTO		
	UIF-RERSO	Versión: 02	Pág.: 5 de 8

para que lo subsane en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles; de lo contrario, la solicitud será “rechazada”, debiendo presentar una nueva.

- III. Lo señalado en el párrafo I y II no aplica para el registro de Analistas de Cumplimiento.

ARTÍCULO 8. (EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO)

Una vez concluida la evaluación de la información y de los documentos proporcionados por el Sujeto Obligado para su registro, y no se identifiquen observaciones, la UIF procederá a generar y enviar al Sujeto Obligado, lo siguiente:

- a) Certificado de Registro de Sujeto Obligado.
- b) Certificado de Registro de Funcionario Responsable.
- c) Certificado de Registro de Funcionario Responsable Suplente (Cuando corresponda).
- d) Certificado o comprobante de Registro de Analista de Cumplimiento (Cuando corresponda).
- e) Generar los usuarios y contraseñas de acceso a las plataformas electrónicas de la UIF para el Funcionario Responsable titular, Funcionario Responsable Suplente y Analista de Cumplimiento de acuerdo a funciones de cada uno.

CAPÍTULO III

ACTUALIZACIÓN, RENOVACIÓN, REEMPLAZO Y BAJA DEL REGISTRO

ARTÍCULO 9. (ACTUALIZACIÓN / RENOVACIÓN DE REGISTRO)

- I. El Sujeto Obligado deberá renovar su registro cada dos (2) años, periodo que será computado a partir del último registro o última renovación efectuada.
- II. El Sujeto Obligado que requiera la actualización de registro deberá completar el formulario a través del sistema, adjuntando la documentación correspondiente. Esta solicitud deberá realizarla en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a los cambios que afecten la información proporcionada en el registro del SO, FR, FRS y AC. Para la renovación de registro, el Sujeto Obligado deberá renovar el mismo en un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de la emisión del Certificado de Registro ante la UIF.
- III. La UIF llevará a cabo una revisión y validación de dicha información en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a recibida la solicitud. Si la revisión de los documentos es satisfactoria, la UIF validará los cambios solicitados. En caso de que la documentación enviada presente inconsistencias, se le hará conocer al Sujeto Obligado, quien deberá remitir a la UIF la documentación subsanada o correcta en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

	REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE SUJETOS OBLIGADOS, FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y ANALISTAS DE CUMPLIMIENTO		
	UIF-RERSO	Versión: 02	Pág.: 6 de 8

- IV. Lo señalado en el párrafo I y II no aplica para el registro de Analistas de Cumplimiento.

CAPÍTULO IV

REEMPLAZO TEMPORAL Y CAMBIO DE FUNCIONARIOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 10. (REEMPLAZO TEMPORAL DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE)

En caso de ausencia temporal del FR por vacaciones, baja médica u otro motivo, el FRS deberá reemplazar al FR en el sistema, señalando la justificación correspondiente. Este reemplazo temporal no podrá ser mayor a tres (3) meses, salvo lo establecido en el instructivo específico del sector.

ARTÍCULO 11. (CAMBIO DE FUNCIONARIO RESPONSABLE)

Para realizar el cambio del FR, el Sujeto Obligado deberá registrar al nuevo FR en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a su designación.

CAPÍTULO V

BAJA DE REGISTRO DE SUJETO OBLIGADO

ARTICULO 12. (CONDICIONES PARA LA BAJA DE REGISTRO DE SUJETO OBLIGADO Y CERTIFICADO DE BAJA)

- I. La Unidad de Investigaciones Financieras procederá a la baja del registro de los Sujetos Obligados de oficio o a solicitud de parte cuando se identifique y justifique en un informe una o varias de las causales detalladas en los artículos 13 y 14 de este Reglamento.
- II. Procesada la Baja de Registro la UIF emitirá un Certificado de Baja y comunicará al Sujeto Obligado mediante correo electrónico y al Supervisor del Sector correspondiente.

ARTICULO 13. (CAUSALES PARA LA BAJA DE OFICIO)

- I. La UIF procederá con la baja del registro de los Sujetos Obligados de oficio por las siguientes causales:
 - a) Por disposición de ley u otra norma de alcance general.
 - b) Por resolución administrativa emitida por el supervisor y/o regulador prudencial, que revoque la autorización de funcionamiento según sea el caso.
 - c) Por resolución judicial.
 - d) Por discontinuar sus actividades durante un período mayor a un (1) año.
 - e) Por el cierre temporal de operaciones mayor a un año.

	REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE SUJETOS OBLIGADOS, FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y ANALISTAS DE CUMPLIMIENTO		
	UIF-RERSO	Versión: 02	Pág.: 7 de 8

II. Estas causales pueden surgir de:

- a) La recepción oficial por parte de la UIF de una resolución emitida por la autoridad competente, correspondiente.
- b) Producto del monitoreo que realiza la UIF a las publicaciones y sitios web de las autoridades judiciales y competentes.

ARTÍCULO 14. (CAUSALES PARA LA BAJA A SOLICITUD DE PARTE)

La UIF procederá a la baja del registro de los Sujetos Obligados a solicitud de parte por las siguientes causales:

- a) El Sujeto Obligado es una persona natural que ha fallecido y su actividad económica ha terminado.
- b) El Sujeto Obligado es una persona natural que ha dejado de realizar las actividades por las cuales ha sido designado como Sujeto Obligado.
- c) El Sujeto Obligado es una persona jurídica que se ha extinguido.
- d) El Sujeto Obligado ha cerrado operaciones definitivamente.
- e) El Sujeto Obligado ha cambiado su actividad económica por otra que corresponde a otro tipo de Sujeto Obligado.
- f) El Sujeto Obligado ha cambiado su actividad económica por otra que no corresponde a ningún tipo de Sujeto Obligado según la legislación vigente.
- g) Dos o más Sujetos Obligados se han fusionado, extinguiéndose la personería jurídica del Sujeto Obligado que solicita la baja de su registro.

ARTÍCULO 15. (REQUISITOS PARA LA BAJA DE REGISTRO A SOLICITUD DE PARTE)

El Sujeto Obligado que requiera la baja de su registro debe completar el Formulario de Baja a través del Sistema, adjuntando los siguientes documentos, según sea el caso:

- a) Acta de defunción.
- b) Certificados u otra documentación que evidencien el cierre definitivo de las operaciones de la entidad o cese de la actividad económica particular que le convierte en Sujeto Obligado (Ej. Certificación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal).

- c) Escritura Pública debidamente registrada, que establezca alguna de las siguientes circunstancias: la extinción o disolución de la persona jurídica; la modificación del objeto social de la persona jurídica que conlleve cambios a su actividad económica por otra que no corresponde a ningún tipo de Sujeto Obligado o por otra que corresponde a otro tipo de Sujeto Obligado; la fusión de dos o más Sujetos Obligados que extingue la personería jurídica de quien la solicita.
- d) Resolución administrativa emitida por su ente supervisor y/o regulador prudencial correspondiente.
- e) Declaración notarial que confirme que la información proporcionada es veraz, correcta y completa.

ARTÍCULO 16. (REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD DE BAJA DE REGISTRO A SOLICITUD DE PARTE)

- I. La UIF revisará la información y documentos señalados en el artículo anterior en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. En caso de identificar fallos, errores o inconsistencias en los mismos, comunicará esta circunstancia al Sujeto Obligado para que los subsane en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.
- II. En caso de que la solicitud de baja esté debidamente fundamentada y la documentación esté completa, la UIF emitirá un informe de baja de registro.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 17. (SANCIONES)

En caso de identificar un incumplimiento de lo que establece este reglamento, la UIF a través de los canales existentes comunicará el presunto incumplimiento de obligaciones al ente supervisor del Sujeto Obligado para la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 18. (ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE DATOS, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO)

- I. La Unidad de Tecnologías y Sistemas de Procedimiento de Datos (UTSP) es responsable de la administración del Sistema de Registro.
- II. La Dirección de Análisis Financiero y Legal, a través de la Unidad de Análisis Legal, es responsable de la verificación de la información y documentos presentados para

	REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE SUJETOS OBLIGADOS, FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y ANALISTAS DE CUMPLIMIENTO		
	UIF-RERSO	Versión: 02	Pág.: 9 de 8

el registro del SO, FR y FRS, para la consecuente emisión de certificados de registro y baja.

ARTICULO 19. (APLICACIÓN PREFERENTE)

Este Reglamento se aplicará de forma preferente, salvo que existan disposiciones específicas en los Instructivos Específicos emitidos por la UIF sobre el Registro de Sujetos Obligados, Funcionarios Responsables y Analistas de Cumplimiento, en cuyo caso regirán éstas últimas.